

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE LAS RELACIONES  
LABORALES EN EL PROGRAMA  
DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (EMSAD) 2012.**

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala en su carácter de Administrador de Educación Media Superior a Distancia, representado en este acto por el Prof. Victorino Vergara Castillo, en su carácter de Director General y representante legal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala y administrador de Educación Media Superior a Distancia, señalando domicilio para efectos del cumplimiento del presente Contrato el ubicado en Calle Tlahuicole número diez, Colonia Tepetlapa, Municipio de Chiautempán, Tlaxcala, C.P. 90800, que es el domicilio que ocupa la Coordinación Administrativa interna del Educación Media Superior a Distancia, y por la otra parte, el Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios e Industrias Varias "Mariano Arista" del estado de Tlaxcala, C.T.M. y su Sección de Trabajadores de Académicos, Administrativos, de Apoyo y de Servicios del Subsistema CECyTE, representado en este acto por el Lic. Eligio Chamorro Vázquez y el Lic. Javier Xelhuantzi Soriano, en sus caracteres de Secretarios Generales del Sindicato y de la Sección, respectivamente, así como por el C. PASCUAL GRANDE SÁNCHEZ, Secretario General de la Federación de Trabajadores de Tlaxcala-C.T.M. para regir la relación laboral de los trabajadores que laboran en los Centro de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) al tenor de lo siguiente:

**NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO**

En términos del Convenio de Coordinación para la creación operación y apoyo financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala suscrito por la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por el Secretario de Gobierno y Secretario de Educación Pública del Estado de fecha 12 de Septiembre de 1991; en donde se establecen la bases para la creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Tlaxcala; Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 30 de Septiembre de 1992, cuyo artículo 4 establece lo siguiente:

***"El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Tlaxcala se integra con:***

***I.-...***

***IV.- Las demás que soliciten su incorporación y esta sea autorizada";***

**Convenio Marco de Coordinación que para promover y prestar en el Estado de Tlaxcala servicios Educativos del tipo medio superior dentro del sistema Nacional de Bachillerato, así como para fortalecer la formación para el trabajo**, suscrito por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala representado en este acto por el Gobernador del Estado de Tlaxcala asistido por los Secretarios de Gobierno, de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala y de Finanzas, el Colegio Nacional de Educación profesional Técnica (CONALEP), el Colegio de Educación profesional Técnica del Estado de Tlaxcala (CONALEP ESTATAL), Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala (COBACH ESTATAL), Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala (CECyTE) y el Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Tlaxcala (ICAT), de fecha 21 de Mayo del 2009; en donde se establecen LAS DISPOSICIONES AL SERVICIO DE EMSAD, en la Cláusula Trigésima Primera en su fracción III inciso "D": **La Secretaria de Educación Publica y el Estado acuerdan realizar las acciones siguientes: El estado garantizara mediante el Organismo descentralizado que acuerde con LA SEP, la prestación del servicio educativo incluyendo sus aspectos operativos entre ellos la administración de recursos humanos y financieros, la administración escolar y la certificación correspondientes, conforme a los lineamientos que para estos efectos expida LA SEP;**

Oficio No. 272 de fecha 15 de Agosto del 2011 suscrito por el Dr. Tomas Munive Osorno, Secretario de Educación Publica del Estado y Director General de la USET, dirigido al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Tlaxcala, con atención al Prof. Victorino Vergara Castillo en su carácter de Director General, en el cual se menciona que a partir de la fecha de suscripción del presente oficio la operación y administración de los EMSAD quedan a cargo de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Tlaxcala.

Derivado de lo anteriormente mencionado se desprende que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala se crea como Órgano Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio; en consecuencia en el artículo 4 de la Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Tlaxcala, explica la forma en que se debe integrar dicho colegio, indicando entre otros todas las instituciones educativas similares en su objeto que cree el propio Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Tlaxcala y las demás que soliciten su incorporación; ahora bien derivado de lo anterior la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal, implementó hace más de catorce años el Programa Académico de los Centros de Educación Media Superior a Distancia, como un Programa Académico, impartiendo educación de bachillerato general, que ha venido creciendo hasta alcanzar presencia nacional y sobrepasar las metas trazadas desde su implementación.

En esta tesitura, en el mes de mayo del año dos mil nueve se firmó el Convenio Marco de Coordinación para promover y prestar en el Estado de Tlaxcala los servicios educativos del Tipo Medio Superior dentro del Sistema Nacional de

Bachillerato; del cual dentro de las disposiciones aplicables al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, consignadas dentro del instrumento jurídico aludido, se encuentran las siguientes:

"...VIGESIMA.- "LA SEP", "EL ESTADO" y "EL CECYTE ESTATAL" acuerdan lo siguiente:

III.- Realizar lo necesario para garantizar que en su operación "EL CECYTE ESTATAL":

e.- Imparta y administre los estudios correspondientes al servicio de "EMSAD" u otras opciones de educación media superior en las diferentes modalidades, cuando así lo acuerden ("LA SEP" y "EL ESTADO")..."

En cumplimiento a lo anterior, se produce el Oficio No. 272 de fecha 15 de Agosto del 2011; en tal virtud y por mandato legal, a partir de esa fecha el Programa Académico denominado "EMSAD", hasta hoy en día, su operación y administración quedo asentada como una responsabilidad a cargo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, las condiciones de trabajo y las fuentes de financiamiento con los cuales se pagan los emolumentos, de los trabajadores que laboran en la operación del Programa Académico denominado EMSAD, varía de las condiciones de trabajo y las fuentes de financiamiento para el pago de los salarios de los trabajadores al Servicio del CECyTE que se vienen prestando de forma independiente al programa educativo invocado, tal y como a continuación se demostrara:

1. El Programa Educativo denominado EMSAD se sostiene por recursos financieros etiquetados de manera específica, presupuestados por las Instancias legislativas y hacendarias competentes, de manera separada a los recursos financieros destinados a la operación del CECyTE, por lo que en la realidad la disponibilidad presupuestaria del EMSAD resulta distinta a la del CECyTE.
2. Las condiciones de trabajo del personal que labora en el Programa Académico EMSAD son diferentes con las que cuenta el CECyTE, atendiendo a su propio objeto diferenciado, ya que la formación de los estudiantes de EMSAD es de Bachillerato General en tanto que los del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala es la formación de estudiantes de Bachillerato Tecnológico Bivalente, que egresan como bachilleres y como técnicos profesionales, lo anterior se desprende de lo plasmado en la Cláusula Trigésima Primera Fracción III, inciso "e" del Convenio Marco de Coordinación que para promover y prestar en el Estado de Tlaxcala servicios Educativos del tipo medio superior dentro del sistema Nacional de Bachillerato, así como para fortalecer la formación para el trabajo. Derivado de ésto, la planta docente del EMSAD debe cubrir

su carga académica por Campo de Conocimiento, mientras que en el CECyTE la carga académica es por asignatura.

## CLÁUSULAS

### CAPITULO I

#### DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Por la correcta y adecuada aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes establecen de común acuerdo las siguientes:

#### DENOMINACIONES:

##### CECyTE O INSTITUCIÓN

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, en su carácter de administrador del EMSAD.

##### EMSAD

Educación Media Superior a Distancia en el estado de Tlaxcala.

##### SINDICATO

Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios e Industrias Varias "Mariano Arista", del Estado de Tlaxcala, C.T.M., a través de la sección denominada "De trabajadores académicos, administrativos, de apoyo y de servicios del subsistema CECyTE".

##### SECCIÓN

Sección de trabajadores académicos, administrativos, de apoyo y de servicios del subsistema CECyTE".

##### CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### LEY

Ley Federal del Trabajo

##### DECRETO

Ley que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.

##### CONVENIO MARCO

Convenio marco de coordinación que para promover y prestar en el Estado de Tlaxcala servicios del tipo Medio Superior dentro del Sistema Nacional de

Bachillerato, así como para fortalecer la formación para el trabajo, de fecha 21 de mayo de 2009.

### **OFICIO**

Oficio No. 272 de fecha 15 de agosto de 2011, suscrito por el Dr. Tomás Munive Osorno, Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la USET. A través del cual se instruye al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, para que lleve a cabo la administración y operación de EMSAD.

### **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

### **AUTORIDAD LABORAL**

Autoridad Laboral competente para conocer de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del presente Contrato.

### **IMSS**

Instituto Mexicano del Seguro Social

### **PERSONAL**

Está constituido por los trabajadores de EMSAD, afiliados al Sindicato, tales como docentes, trabajadores administrativos, de apoyo y de servicios, así como los que pudieran crearse apegados al tabulador de puestos de EMSAD, con excepción de los trabajadores que debido a sus funciones deben ser considerados de confianza.

## **CAPITULO II OBJETO**

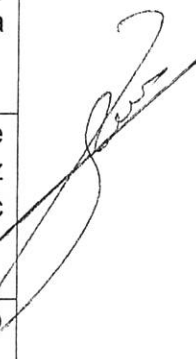



1.- El PROF. VICTORINO VERGARA CASTILLO, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Tlaxcala", y con fundamento en los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 5 fracción II, 14 y 16 de la Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, en relación con los artículos 1, 21, 22, 29, 30 fracciones I, X, XI, XII y XVII de la Ley de las Entidades Paraestatales del estado de Tlaxcala, cuenta con el carácter de Representante Legal del CECyTE, con facultades de un apoderado general para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, Asimismo con base al Convenio Marco de Coordinación para promover y prestar en el Estado de Tlaxcala Servicios Educativos del tipo Medio Superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, así como para fortalecer la formación para el trabajo; y al oficio No. 272 de fecha 15 de agosto de 2011, suscrito por el Dr. Tomás Munive Osorno, Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la USET. A través del cual se instruye al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, para que lleve a cabo la

administración y operación de los Centros de Educación Media Superior a Distancia, por lo tanto, está facultado legalmente para celebrar el presente Contrato Colectivo, que regulará las relaciones laborales de EMSAD con sus trabajadores adheridos y que se adhieran al sindicato en mención.

El presente contrato tiene por objeto establecer y normar las relaciones laborales entre el EMSAD y el personal afiliado al Sindicato, así como establecer las condiciones según las cuales deberán prestarse los servicios a la institución por los trabajadores a su servicio, tanto en las oficinas administrativas del EMSAD, como en cada uno de los Centros de Educación Media Superior a Distancia, ubicado en los siguientes domicilios:

N/ CENTRO	NOMBRE	DOMICILIO
01	Lázaro Cárdenas	Elías Sánchez S/N, camino al panteón, Lázaro Cárdenas, Tlax.
02	Emiliano Zapata	Emiliano Zapata No. 1, Emiliano Zapata, Tlax.
03	Xicohtencatl Axayacatzin	Calle los Pinos No. 41, San Tadeo Huiloapan, Panotla, Tlax.
04	Patria y Libertad	Av. Zaragoza s/n, San José Teacalco, Tlax.
05	Plantel num. 5	Av. principal s/n, La Palma, Tlaxco, Tlax.
06	Capula	Calzada San Miguel del Milagro s/n, San Bernabe Capula, Nativitas, Tlax.
07	Jesús Horacio Cano Ríos	Carr. Atlangatepec-Apizaco-Tlaxco, Atlangatepec, Tlax.
08	Tenancingo	Acopilco s/n Vía Corta Puebla-Santa Ana, San Miguel Tenancingo Tlaxcala
09	Tzompantepec	Tlahuicole no. 10, Tzompantepec, Tlax.
10	Francisco Villa	Carr. Benito Juárez s/n, Calpulalpan, Tlax.
11	Yauhquemecan	Av. Juárez s/n, San Dionisio Yauhqueméhcán, Tlax
12	Villarreal	Benito Juárez s/n, San José Villarreal, Terrenate, Tlax.
13	Atotonilco	Camino Las Mesas s/n San José Atotonilco Tlaxco

		Tlaxcala.
14	Constituyentes de 1935	Av. Ruíz Cortinez s/n, Calle Tecuicuilco, Coaxomulco, Tlax.
15	Cuauhtenco	Calle 5 de Febrero no. 118, San Felipe Cuauhtenco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlax.
16	José Vasconcelos	Calle Nuevo México, s/n, Chiautzinco, Tetla de la Solidaridad, Tlax.
17	Zitlaltepec	Calle Morelos s/n Col. Plan de Morelos de Trinidad Sánchez Santos San Pablo Zitlaltepec Tlax.
18	Benito Juárez	Av. Ferrocarril s/n, Benito Juárez, Calpulalpan, Tlax.
19	Españita	Plaza de la Constitución, Españita, Tlax.
20	Ferrocarril Mexicano	Jesús Carranza s/n, Muñoz de Domingo Arenas, Tlax.
21	Acopinalco del Peñón	Calle Miguel Hidalgo s/n Col. Centro Acopinalco del Peñón Tlaxco, Tlax.
22	Benito Juárez	Huamantla calle Xicohtencatl s/n Benito Juárez Huamantla, Tlax
23	Díaz Ordaz	Isaías Rivera Sosa s/n, Col. Gustavo Díaz Ordaz, Emiliano Zapata, Tlax.
24	Santa Cruz Pocitos	Calle Javier Mina s/n col. Santa Cruz Pocitos Municipio de Atzayanca
25	San Pedro Xochiteotla	San Pedro Xochiteotla, Santa Ana Chiautempan, Tlax.

26	Ignacio Zaragoza	Calle 16 de Septiembre No. 20 Huamantla
27	Felipe Carrillo Puerto	Av. 5 de Mayo, Carrillo Puerto
28	Santiago Cuaula	Calle Chiapas sin numero Santiago Cuaula

2.- El presente Contrato tiene por objeto establecer y normar las relaciones laborales entre EMSAD y el personal afiliado al SINDICATO, así como establecer las condiciones de trabajo según las cuales, deben prestarse los servicios a la Institución por los trabajadores a su servicio en cada uno de los Centros de Estudios de Educación Media Superior a Distancia, ubicados en el estado de Tlaxcala, así como en todas las labores que el personal realice dentro o fuera de este y que deriven de la relación laboral contratada con la institución.

El presente documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 399 fracción III y 399 Bis de la Ley, será revisado cada dos años en cuanto a su clausulado y cada año por cuanto se refiere al tabulador de salarios.

### CAPITULO III PARTES CONTRATANTES, LEGISLACIÓN APLICABLE

3.- La Institución reconoce al SINDICATO como legítimo representante del interés profesional del personal al servicio de EMSAD y como único titular de este Contrato Colectivo de Trabajo; por lo tanto, la institución cumplirá y respetará la autonomía sindical. En consecuencia, únicamente con el representante legalmente acreditado y reconocido por el SINDICATO, tratará todos los asuntos que se presenten de carácter individual o colectivo del personal sindicalizado, derivados de la aplicación del presente contrato con apego a la Ley.

4.- La representación del Sindicato radica en su Secretario General, quien será el único facultado para intervenir en los conflictos que se presenten relacionados con la prestación de servicios en EMSAD y con la observancia y cumplimiento de este contrato, representación que se le otorga en términos de los artículos 365, 366, 689, 692 fracción IV, 693 y demás relativos aplicables de la Ley y también en las personas a quienes el Secretario General otorgue los mismos poderes que a él le fueron otorgados.

El Sindicato reconoce que la dirección y administración de EMSAD, corresponde exclusivamente al mismo. Queda prohibido que el PERSONAL realice acciones de proselitismo político, religioso y de cualquier otra índole dentro de las instalaciones de los Centros de EMSAD.

5.- Las partes convienen que el presente Contrato tendrá aplicación a todo el personal sindicalizado que labora en los Centros de EMSAD, así como los centros que se llegaran a crear en el estado de Tlaxcala.

#### CAPITULO IV DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO

6.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, por su propia naturaleza jurídica, forma un ordenamiento apegado a la Ley, al Convenio Marco y al oficio referido en las definiciones de este Contrato.

7.- Este Contrato tiene por objeto fijar las condiciones generales de trabajo del personal al servicio de EMSAD, en los términos establecidos por la Constitución, la Ley, al Convenio Marco y al oficio referido en las definiciones de este Contrato.

8.- El presente Contrato será susceptible de modificaciones por acuerdo expreso de las partes en los casos y términos establecidos por la Ley.

9.- Los casos no previstos en este Contrato serán resueltos de común acuerdo por las partes, tomando como base lo dispuesto en la Ley, el Convenio Marco y al oficio referido en las definiciones de este Contrato y en su caso los principios generales de derecho que se deriven del propio Contrato.

10.- Para los efectos legales de este Contrato se adopta la siguiente clasificación de trabajadores:

- A) Trabajadores de confianza
- B) Trabajadores de base
- C) Trabajadores interinos.

11.- Serán considerados trabajadores de confianza, los trabajadores que desempeñen algunos de los siguientes puestos directivos:

- A) Responsable del Centro.
- B) Auxiliar del Responsable del Centro.

Así como el personal que desempeñe labores de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de EMSAD, pues la categoría de los trabajadores de confianza, depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la denominación que se dé al puesto; quienes en términos del Decreto, del Convenio Marco y del oficio referido en las definiciones de este Contrato; será facultad del Director General del CECyTE, designar a los directivos y personal de confianza de los Centros de EMSAD.



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE TLAXCALA

12.- Es interino el personal docente, administrativo, de apoyo y de servicios, aquel que no cuente con el nombramiento definitivo que lo acredite como trabajador de base y que realice actividades propias de su función, siendo éstas de carácter temporal, contratado individualmente por tiempo determinado, quienes no gozarán plenamente de los beneficios que otorga este contrato.

13.- Los trabajadores de confianza gozarán de las prestaciones que establece este Contrato, únicamente cuando la disponibilidad presupuestal destinada a EMSAD lo permita, previa autorización del Director General.

## CAPITULO V PERSONAL SINDICALIZADO

14.- El CECyTE en su carácter de administrador de EMSAD, podrá contratar directamente al personal que necesite para cubrir promociones, puestos de nueva creación y vacantes disponibles en los centros de EMSAD, debiendo en todos los casos ser propuestos conjuntamente con el Sindicato.

Para ingresar al servicio de EMSAD, el personal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Proporcionar con fidelidad los datos y documentos originales que acrediten la preparación académica requerida para el ejercicio del puesto a desempeñar.
- B) Tener 18 años cumplidos.
- C) Someterse a examen médico con la Secretaria de Salud del estado de Tlaxcala, debiendo proporcionar en forma veraz los datos e informes que se le solicite.
- D) Los hombres en edad de Servicio Militar Obligatorio deberán acreditar haber cumplido éste con la exhibición en original y copia de la cartilla del servicio militar nacional, liberada.
- E) Aprobar satisfactoriamente la evaluación de admisión que el EMSAD realice en apego a las disposiciones Federal y Estatal aplicables en la materia.
- F) Estar capacitado física y mentalmente, para desempeñar las labores que le sean encomendadas.
- G) Y los demás que se detallan en el anexo de ingreso.

15.- El personal debe cumplir con el perfil profesiográfico requerido por el EMSAD, para el desempeño de las actividades en el puesto asignado.

16.- El personal de nuevo ingreso a EMSAD, así como los que sean promovidos a un nuevo puesto, estarán sujetos a la evaluación correspondiente para demostrar aptitud en la responsabilidad asignada, los cuales quedarán supeditados a un periodo de prueba de treinta días, en caso contrario, regresarán al puesto que tenían anteriormente.

17.- La plantilla de personal de EMSAD no estará formado por un número fijo de plazas. En consecuencia, el CECyTE en su carácter de administrador de EMSAD no tiene obligación de tener cubiertos los puestos que se especifican en el analítico de sueldos y salarios de EMSAD, ya que este tiene solo el efecto de determinar el salario mensual que percibirán los trabajadores que desempeñen puestos autorizados. Tampoco el CECyTE en su carácter de administrador de EMSAD, tiene la obligación de cubrir los puestos solicitados, solo cuando lo ameriten las necesidades del servicio, con base en la disponibilidad presupuestal destinada a EMSAD.

18.- El ingreso, la promoción, permanencia, recategorización y preferencia para ocupar las plazas de nueva creación, vacantes, definitivas e interinatos, se hará de común acuerdo con el Sindicato y conforme a la normatividad vigente.

19.- Cuando el centro de EMSAD, por resolución de autoridad competente y con base en la normatividad aplicable al caso concreto se convierta en Plantel CECyTE, impartiendo a partir de ese momento educación media superior bivalente, escolarizada; las relaciones laborales colectivas e individuales del personal que laboren en esa época en dicho centro, serán regidas en forma gradual de acuerdo al proceso de conversión del Centro EMSAD a plantel CECyTE, por el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado ya con anterioridad por el CECyTE y con el Sindicato, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del CECyTE, ya depositado en la H. Junta Especial número uno de la Local de conciliación y Arbitraje del estado de Tlaxcala.

En el caso de esta cláusula, EL CECYTE en su carácter de administrador de EMSAD, CONJUNTAMENTE con el sindicato determinara la situación laboral de cada trabajador de acuerdo a las necesidades académicas y/o de servicio.

## CAPITULO VI JORNADA DE TRABAJO

20.- Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el personal está al servicio de EMSAD.

Para todos los efectos legales y contractuales, las jornadas diurna, mixta y nocturna serán conforme lo señala la Ley Federal del Trabajo y se considerarán días hábiles de lunes a sábado.

La jornada de trabajo podrá ser distribuida en la semana a efecto de que los trabajadores pueden descansar el sábado por la tarde y domingo o cualquier modalidad equivalente en los términos del artículo 59 de la Ley, de acuerdo con las necesidades de EMSAD.

**21.-** Los horarios y las jornadas de trabajo a que estarán sujetos los trabajadores, serán establecidos por el CECyTE, en su carácter de administrador de EMSAD, de común acuerdo con el Sindicato.

El CECyTE en su carácter de administrador de EMSAD, podrá modificar los horarios, las jornadas y los tiempos de descanso en lo futuro, si las necesidades de trabajo de EMSAD así lo ameriten y previo acuerdo con el Sindicato.

**22.-** El personal que preste sus servicios a EMSAD deberá desempeñar sus labores subordinadas a EMSAD, con la intensidad, calidad, cuidado, esmero y eficiencia debida, en el lugar o lugares donde sean asignados.

El personal debe acatar en el desempeño de su trabajo, las disposiciones normativas, así como el reglamento interior de trabajo; considerando al respecto, las instrucciones del personal Directivo de EMSAD y conservar en buen estado físico los útiles, instrumentos, herramientas que se les haya proporcionado para el adecuado desarrollo de su trabajo; de tal manera, que no sufran más desgaste que el del uso natural, siendo responsables por negligencia o mala fe.

**23.-** En los casos de ajustes, suspensiones o cambios de planes y programas de estudio, el CECyTE en su carácter de administrador de EMSAD, preferirá a los trabajadores de base amparados por el presente contrato, al ser necesaria la afectación de estos se tomara en cuenta la experiencia laboral en los Centros EMSAD.

**24.-** Para el personal docente la jornada de trabajo será conforme a la normativa aplicable a EMSAD y de acuerdo al modelo y características del centro.

El personal administrativo y de servicios en los Centros de EMSAD, tendrán una jornada de trabajo de siete horas, y un máximo de ocho horas de lunes a viernes de acuerdo a las necesidades del centro, asignándoles el horario respectivo, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley.

**25.-** El personal está obligado a registrar la entrada y salida de sus labores a través de los medios de control que establezca el CECyTE en su carácter de administrador de EMSAD.

**26.-** Serán días de descanso obligatorio para el personal al servicio de EMSAD los establecidos por la Ley, aquellos marcados por el calendario oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública, igualmente se otorgarán los días en que por disposición expresa de las autoridades escolares y la Secretaría de Educación Pública, deban suspenderse labores.

**27.-** CECyTE en su carácter de administrador de EMSAD, concederá al personal licencia sin goce de salario en los siguientes casos:

- A) Para ocupar puestos de confianza dentro de la Institución.
- B) Para desempeñar cargos de elección popular.

C) Por razones de índole personal, la licencia será hasta por un semestre. El trabajador podrá reintegrarse a su centro laboral y actividad, en las mismas condiciones que desempeñaba antes de la licencia, siempre y cuando subsista la materia de trabajo.

**28.-** En casos especiales de urgencia demostrada por el trabajador, los Responsables de Centro concederán permiso económico con goce de salario al personal que lo solicite y hasta por siete días por año lectivo, siempre que dicho permiso no concuerde con inicio o fin de periodo vacacional, ni con días festivos; los días económicos se concederán en periodos no mayores de tres días consecutivos.

**29.-** En caso de ausencias a sus labores, el personal deberá dar aviso a EMSAD dentro de un periodo no mayor a 24 horas.

**30.-** En caso de enfermedad general o riesgo de trabajo, deben presentar la incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de un periodo no mayor de 24 horas a través del propio trabajador o en caso de estar imposibilitado a través de un familiar o un conocido dentro del periodo antes señalado.

## CAPITULO VII SALARIO

**31.-** El salario es la retribución que debe pagar el Patrón al trabajador por su trabajo.

Los salarios del personal serán uniformes, cada categoría tendrá sus niveles y estarán establecidos por el tabulador que al respecto se convenga. El salario no podrá ser disminuido ni modificado por razones de edad, raza, nacionalidad, sexo e ideología.

**32.-** El personal percibirá su salario con apego al tabulador señalado en este contrato que se firma como parte integrante del mismo y se cubrirá como máximo el último día hábil de cada quincena laboral vencida, en moneda de curso legal y en el lugar de prestación de servicios, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley. El personal está obligado a firmar las nóminas y recibos de pago correspondientes, el Sindicato reconoce y acepta que dentro de la tabulación por hora establecida en el tabulador, ya está incluida la parte proporcional del séptimo día.

**33.-** El tabulador de salarios debidamente firmado por las partes contratantes, forma parte integrante del presente Contrato; regirá durante el tiempo expresamente convenido para tal efecto y será revisado anualmente, sin que puedan ser disminuidos los salarios.



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y  
ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE TLAXCALA

**34.-** El CECyTE en su carácter de administrador de EMSAD, a partir de la fecha de firma del presente Contrato, aplicará los descuentos a todos y cada uno de los trabajadores de EMSAD miembros del Sindicato, por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, siendo la cuota ordinaria la del dos por ciento y las extraordinarias, la que la Asamblea General determine, cubriendo su importe al Secretario de finanzas del Sindicato dentro de los cinco días siguientes de efectuados los descuentos.

## **CAPITULO VIII PRESTACIONES**

**35.-** Se consideran como prestaciones, las retribuciones que se pagan al personal como apoyo económico y asistencial, con la finalidad de proteger el poder adquisitivo de su salario y proporcionar seguridad social en beneficio de su familia.

**36.-** El personal tendrá derecho a un pago de aguinaldo anual equivalente a 40 días de salario base; el cual deberá pagarse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Los que no hayan cumplido el año de servicios en la fecha de pago del aguinaldo anual, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hayan trabajado.

**37.-** El personal que labora en EMSAD tendrá derecho a un bono de fin de año, el cual se cubrirá bajo los criterios, términos y condiciones en que se ha pagado, equivalente a \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN) y \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) respectivamente, dicho concepto será pagado dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

**38.-** El CECyTE, en su carácter de administrador de EMSAD pagará al personal al servicio de EMSAD, por concepto de prima vacacional un importe igual a 24 días del salario base último devengado, pagadero en dos exhibiciones de doce días cada una, que serán cubiertos en el período vacacional de semana santa y en el mes de diciembre de cada año. El personal que no haya cumplido el año de servicios en la fecha de pago de la prestación, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hayan trabajado.

El personal al servicio de EMSAD disfrutará de los períodos vacacionales establecidos por el calendario oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Los trabajadores quedan obligados durante los períodos intersemestrales, a atender las labores propias de su ocupación y que tengan que realizarse en dichos periodos, tales como capacitación docente y administrativa, juntas de academia, exámenes extraordinarios, entrega de actas de calificaciones, planeación por asignatura, proyectos de academias al inicio del semestre e informe final, trámites académicos y administrativos ante los responsables de los Centros. De conformidad al calendario previamente acordado por las partes.

39.- El CECyTE, en su carácter de administrador de EMSAD, pagará a todos y cada uno de los trabajadores al servicio del EMSAD, con motivo del día del maestro, una despensa equivalente a 15 días de salario base percibido, que podrá ser en especie o en dinero, misma que será cubierta en la primera quincena del mes de mayo de cada año. Siempre y cuando tengan laborando seis meses con un día o más.

40.- El CECyTE, en su carácter de administrador de EMSAD organizará el festejo relativo a la celebración del día del maestro para el personal y todos los gastos que se originen por tal concepto serán cubiertos por la Institución.

41.- El CECyTE, en su carácter de administrador de EMSAD organizará el festejo relativo a la celebración de fin de año de los trabajadores de EMSAD.

## CAPITULO IX SEGURIDAD SOCIAL

42.- El CECyTE, en su carácter de administrador de EMSAD, incorporará a todo el personal al servicio de EMSAD al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

43.- Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y de EMSAD, conforme al Artículo 509 de la Ley.

44.- En caso de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, así como para toda clase de enfermedades no profesionales, las partes convienen en sujetarse a lo establecido por la Ley, y la Ley del Seguro Social y su Reglamento.

## CAPITULO X CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

45.- El CECyTE, en su carácter de administrador de EMSAD, se obliga a capacitar y adiestrar a los trabajadores del EMSAD de acuerdo a los planes y programas que al efecto formule en términos a lo dispuesto por el Capítulo III Bis de la Ley, con el objeto de actualizar y perfeccionar los conocimientos en el puesto que actualmente desempeña cada uno de ellos, prepararlos para el desempeño de sus actividades, prevenir riesgos de trabajo, incrementar productividad y en general propiciar su desarrollo integral.

Los trabajadores por su parte se obligan a cumplir con los programas, cursos, sesiones de grupo y actividades que formen parte de los mismos, y a presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que le sean requeridos, así

como atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, e igualmente propiciar a su vez capacitación y adiestramiento a otros trabajadores.

46.- El CECyTE, en su carácter de administrador de EMSAD, proporcionará al personal de EMSAD, cursos para la superación y actualización académica durante los periodos intersemestrales, los cuales serán con base a la disponibilidad del presupuesto.

**CAPITULO XI  
TABULADOR DE SALARIOS**

47.- El CECyTE, en su carácter de administrador de EMSAD, acepta como tabulador de salarios para el personal sindicalizado al servicio de EMSAD, el que a continuación se indica:

**TABULADOR DE SUELDOS**



PUESTO	NIVEL	SALARIO MENSUAL
Profesor EMSAD I	H.S.M.	294.07
Encargado de la Sala de Computo	B	6,853.81
Encargado de la Sala de Computo	C	7,881.85
Oficial de Servicios		4,592.79

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE TLAXCALA

*[Handwritten signature]*

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para su validez, las partes convienen en depositar el presente Contrato ante la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

*[Handwritten signature]*

**SEGUNDA.-** CECyTE en su carácter de administrador de EMSAD, conjuntamente con el Sindicato, iniciará el proceso para el otorgamiento de puestos definitivos, a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, con base al reglamento respectivo, el cual, debe considerar la naturaleza del trabajo a desempeñar, para que de acuerdo a éste, se determine el perfil profesiográfico basado en la normatividad Federal y Estatal, en materia de Educación Media Superior y a la disponibilidad presupuestal.

**TERCERA.-** El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha en la que se firma.

En la Ciudad de Tlaxcala, Tlax., el día dieciséis de agosto del año dos mil doce.

**POR EL CECYTE, EN SU  
CARÁCTER  
DE ADMINISTRADOR DE EMSAD**

  
PROF. VICTORINO VEGARA  
CASTILLO  
DIRECTOR GENERAL

**POR LA FEDERACIÓN DE  
TRABAJADORES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

  
C. J. PASCUA GRANDE SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL

**POR EL SINDICATO**

  
ELICELIGIO CHAMORRO VÁZQUEZ.  
SECRETARIO GENERAL

**POR LA SECCIÓN**

  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE TLAXCALA  
  
JAVIER XELHUANTZI SORIANO



**JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA**

EXPEDIENTE NÚMERO E.D.H. 37/2016-6

**"SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
OFICIOS VARIOS E INDUSTRIAS VARIAS  
"MARIANO ARISTA DEL ESTADO DE  
TLAXCALA"**

**VS:  
INSTITUCIÓN: COLEGIO DE ESTUDIOS  
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO  
DE TLAXCALA Y/O CECYTE**

En Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, día y hora señalado para la audiencia de conciliación, ante la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, comparecen por el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS E INDUSTRIAS VARIAS "MARIANO ARISTA DEL ESTADO DE TLAXCALA" comparece personalmente su Secretario General Eligio Chamorro Vázquez con personalidad debidamente acreditada y reconocida en autos del expediente en que se actúa a fojas de la 17 a la 41, 73,74, 75 y debidamente identificado a foja 126, asistido de sus apoderados legales licenciados Zenón Ramos Castillo y Nelly Cante Hernández con personalidad debidamente acreditada a fojas 42 y en audiencia de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, debidamente identificados a fojas 127 y 128 del expediente en el que se actúa reservándonos el uso de la voz en caso de ser necesario. Por la institución denominada COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y/O CECYTE comparece el Ingeniero José Luis González Cuellar en su carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala y/o Cecyte y en su carácter de apoderado legal de la institución antes mencionada quien se encuentra identificado a fojas 144 asistido de sus apoderadas legales Licenciadas Claudia Meneses Galindo y Lourdes Cuatianquiz Montiel quienes se encuentran identificadas a foja 136 y 130 respectivamente dentro del expediente en que se actúa con la personalidad debidamente acreditada a fojas de la 145 a la 171 del expediente en que se actúa. Estando debidamente integrada ésta H. Junta Especial se declara abierta la presente audiencia, acto seguido se le concede el uso de la voz de forma conjunta a las partes, para que manifiesten lo que a su interés y derecho convenga quienes en su uso dijeron: que en virtud de haber celebrado pláticas conciliatorias hemos llegado a un acuerdo para poner fin a este emplazamiento a huelga por lo que en este acto de manera conjunta denunciamos convenio al tenor de las siguientes: -----

**----- CLAUSULAS -----**

**PRIMERA.-** Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y comparecen en el presente expediente, lo anterior con fundamento en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo. -----

**SEGUNDA.-** EL CECYTE en su carácter de administrador de la modalidad de Educación media superior a distancia y/o EMSAD y el SINDICATO actor son conformes de dar formalmente por revisado el contrato colectivo de trabajo que tienen celebrado y registrado bajo el número de expediente C.C. 42/2013-6 y dando cumplimiento a dicho contrato mediante los siguientes acuerdos. -----

**TERCERA.-** Respecto al incremento salarial las partes acuerdan que están conformes en pactar un aumento salarial de 3.15% (tres punto quince por ciento) sobre el salario

tabular que se encuentra vigente en el ejercicio dos mil dieciséis de todas y cada una de las categorías y/o puestos que contienen el contrato colectivo que hoy se revisa, el cual será pagado de manera retroactiva al primero de enero del año dos mil dieciséis, mismo que ya fue pagado en la segunda quincena del mes de mayo. - - - -

**CUARTA.-** Con relación al cumplimiento de las cláusulas 1, 3, 5 y 7 del Contrato Colectivo que hoy se revisa, la Dirección General del CECYTE instruirá a los responsables de Centros del Programa de Educación Media Superior a Distancia y demás funcionarios que tengan que ver en la relación laboral, a que deben respetar a los trabajadores y sus derechos contenidos en el Contrato Colectivo y en la normatividad correspondiente. De la misma forma ambas partes reiteran el respeto a su personalidad, representación, al contrato colectivo de trabajo y a la normatividad aplicable, quedando de esta forma revisadas dichas cláusulas, por parte de la Dirección General del CECYTE, a satisfacción de la Parte Sindical. - - - - -

**QUINTA.-** Con relación al cumplimiento de la cláusula 3 la misma se da por revisada en razón a la cláusula inmediata anterior. - - - - -

**SEXTA.-** Con relación al cumplimiento de la cláusula 28 la Dirección General del CECYTE manifiesta que se han respetado los días económicos para los trabajadores y se reitera que se seguirán otorgando dichos permisos en los términos en que se encuentran plasmados en la cláusula que nos ocupa, por lo que se da por revisada la misma. - - - - -

**SEPTIMA.-** Con relación al cumplimiento de la cláusula 30, la Dirección General del CECYTE informa que en reunión con Responsables de Centros del Programa de Educación Media a Distancia, se les instruyó que se debe dar cumplimiento al contrato colectivo, en relación a las incapacidades médicas del IMSS que justifican las inasistencias del personal a sus centros de trabajo, por lo que se da por cumplida dicha cláusula. - - - - -

**OCTAVA.-** Con relación al cumplimiento de la cláusula 32, la Dirección General del CECYTE manifiesta que, los recibos y las nóminas de pago se encuentran hasta este momento al corriente por lo que se da por revisada dicha cláusula. - - - - -

**NOVENA.-** Con relación al cumplimiento de la cláusula 43, las partes acuerdan que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se constituirá en el mes de diciembre del año en curso en las Instalaciones que ocupa la Dirección General. - - - - -

**DECIMA.-** Con relación al cumplimiento de la cláusula 48, las partes acuerdan que por cuanto hace a las prestaciones homologadas consistentes en: material didáctico, ayuda para la adquisición de libros por el día del maestro y canastilla de maternidad, estas han sido cubiertas en tiempo y forma. Por lo que respecta a la prestación relativa al seguro de vida de los trabajadores del EMSAD, se informa que la póliza que respalda dicho conceptos se encuentra vigente con una cobertura del primero de junio de dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete y que los documentos denominados consentimientos han sido entregados a cada uno de los trabajadores. Finalmente por cuanto hace a la ayuda de lentes se informa que se han pagado todas y cada una de las solicitudes hasta con un monto de dos mil quinientos pesos; quedando de esta forma cumplida la presente cláusula en sus términos por parte de la Dirección General a satisfacción del Sindicato emplazante. - - - - -

**DECIMO PRIMERA.- SE AGREGAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS NUEVAS:**

**CLÁUSULA 35 Bis.-** El CECYTE en su carácter de administrador de EMSAD, cubrirá a los trabajadores o beneficiarios del mismo, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda económica tendiente a resarcir los gastos efectuados con motivo de inhumación o cremación de sus ascendientes y descendientes en primer grado, cónyuge o del mismo trabajador que haya laborado en la Institución.

En esta prestación se cubrirá al trabajador o legítimo beneficiario que acredite el parentesco, así como haber cubierto los gastos de inhumación o cremación de la persona fallecida.

La Institución previa comprobación del fallecimiento entregará la cantidad pactada al sindicato contra entrega del recibo correspondiente, para que sea por su conducto entregada al trabajador. -----

**CLÁUSULA 35 II Bis.-** El CECYTE en su carácter de administrador de EMSAD entregará al Sindicato la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales para el programa de becas para los hijos de los trabajadores, mismo que será aplicado conforme al reglamento que para tal efecto se elabore. -----

**CLÁUSULA 36 Bis.-** El CECYTE en su carácter de administrador de EMSAD, se obliga a pagar a cada trabajador a su servicio por concepto de despensa navideña el importe de 10 días de salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Estado de Tlaxcala, prestación pagadera antes del día 20 de diciembre de cada año mediante vales de despensa o en efectivo. -----

**CLÁUSULA 37 Bis.-** El CECYTE en su carácter de administrador, otorgará el 0.27% (cero punto veintisiete por ciento) del salario tabular actual, que será destinado a la constitución de un fondo de ahorro en el entendido de que cada trabajador deberá aportar una cantidad igual. Tal prestación entrará en vigor a partir del primero de enero de cada año y concluirá el último día de diciembre de cada año. La cantidad ahorrada más intereses serán repartidos entre los trabajadores miembros del Sindicato dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año. -----

**CLÁUSULA 40 Bis.-** El CECYTE en su carácter de administrador de EMSAD, pagará a todos y cada uno de los trabajadores miembros del Sindicato la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en la segunda quincena del mes de julio de cada año por concepto de ayuda para compra de útiles escolares. -----

**CLÁUSULA 41 II Bis.-** El CECYTE en su carácter de administrador de EMSAD pagará la prima de antigüedad conforme a la cláusula del Catálogo de Prestaciones Autorizadas a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, Organismo Descentralizado Estatal (ODES) de acuerdo a la siguiente descripción:

Personal Docente. Procede a otorgar el equivalente al 2% (dos por ciento) del sueldo tabular, acumulable desde el 1° al 20° año de servicios, pagadero a partir del 5° año, y el 2.5% desde el año 21° hasta que el trabajador cause baja del servicio actualizándose el factor en la quincena que el trabajador cumpla un año más de antigüedad.

Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos y para el caso de que se otorguen plazas adicionales o nuevas categorías docentes, se reconocerá la antigüedad que el trabajador ya tuviera en sus anteriores plazas dentro del Colegio.

Personal Administrativo, Técnico y Manual. Procede otorgar el equivalente al 2% (dos por ciento) del sueldo tabular, acumulable desde el 1° al 20° año de servicios, pagadero a partir del 5° año y el 2.5 % (dos punto cinco por ciento) desde el año 21° hasta el 30°; conservándose este último factor hasta la jubilación del trabajador.

Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en categorías docentes y para el caso de que se otorguen plazas adicionales, se reconocerá la antigüedad que el trabajador ya tuviera en sus anteriores plazas dentro del Colegio. -----

**CLÁUSULA 41 III Bis.-** El CECYTE en su carácter de administrador de EMSAD, en la primera quincena del mes de diciembre otorgará a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio, la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de ayuda para la compra de juguetes para sus hijos con motivo del día de reyes de cada año. -----

**DECIMO SEGUNDA.-** Por cuanto hace a la cláusula 41 del Contrato Colectivo, se modifica, para quedar de la siguiente forma:

**CLÁUSULA 41:** El CECYTE en su carácter de administrador de EMSAD organizará el festejo relativo a la celebración de fin de año de los trabajadores de EMSAD. Asimismo otorgará un obsequio personal con valor de \$500.00 (quinientos pesos

00/100 M.N.) a cada trabajador al servicio de la Institución. El pago se realizará por medio de vales de despensa. -----

**DECIMO TERCERA.- CLAUSULAS TRANSITORIAS:**

**Primera.-** El pago de la cláusula 41 II Bis a los trabajadores de la modalidad EMSAD se efectuará de la siguiente manera, en los términos de dicha cláusula.-----

Se comenzará a pagar a partir de la fecha en que los trabajadores cumplan cinco años de servicios, tomando en consideración que la antigüedad que data de los nombramientos emitidos en su favor por el CECYTE, en los términos anotados en este contrato colectivo de trabajo que hoy se revisa., considerando que el primer pago será del 5% por prima de antigüedad.

Al cumplir los trabajadores seis años de servicio, se les pagará el 9% nueve por ciento por prima de antigüedad. Este porcentaje se desglosa de la siguiente manera; 5% cinco por ciento correspondiente a los primeros cinco años, 2% dos por ciento correspondiente al sexto año, y 2% dos por ciento como parte de una primera regularización parcial correspondiente a los primeros cinco años.

Al cumplir los trabajadores siete años de servicio se les pagarán el 13% trece por ciento por prima de antigüedad. Este porcentaje se desglosa de la siguiente manera; 7% siete por ciento correspondiente a los primeros cinco años, 2% dos por ciento correspondiente al sexto año, 2% dos por ciento correspondiente al séptimo año, y 2% dos por ciento correspondiente a la segunda regularización parcial correspondiente a los primeros cinco años.

Al cumplir los trabajadores ocho años de servicio, serán acreedores al 16% dieciséis por ciento. Este porcentaje se desglosa de la siguiente manera; 9% nueve por ciento correspondiente a los primeros cinco años, 2% dos por ciento correspondiente al sexto año, 2% dos por ciento correspondiente al séptimo año, 2% dos por ciento correspondiente al octavo año y 1% uno por ciento correspondiente a la tercera y última regularización parcial correspondiente a los primeros cinco años. Quedando plenamente regularizado el pago de la prima de antigüedad, y en lo subsecuente se pagará la presente cláusula en los términos de su texto. -----

**Segunda:** En relación a la cláusula 35 Bis, las partes acuerdan que en virtud de que de la redacción de la misma no se advierte la palabra factura como requisito del pago que contiene ésta, se propone que se nombre una comisión bipartita para analizar y determinar el procedimiento administrativo. -----

**Tercera.-** Para efectos del cumplimiento de la Cláusula 35 II Bis: se establece que su pago se efectuará a más tardar el treinta de noviembre de dos mil dieciséis. En virtud del mismo propósito y de la misma razón, el reglamento que se utilizará para la aplicación de la cláusula es el mismo que ya se aplica para el ejercicio de la cláusula número 107 del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales del CECYTE y que se encuentra registrado con el número **CC. 101/1999-1** de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala. -----

**Cuarta.-** Para efectos de cumplimiento de la cláusula 37 Bis se establece que su pago se aplicará retroactivamente al dieciséis de agosto de dos mil dieciséis. -----

**Quinta.-** Para efectos del cumplimiento de la cláusula 40 Bis: se establece que el pago correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis se realizará en la primera quincena de diciembre del mismo año. -----

**DECIMO CUARTA.-** Por cuanto hace a la cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Programa de Educación Media Superior a Distancia, específicamente en cuanto a los trabajadores docentes y administrativos que hasta el quince de agosto del año dos mil dieciséis laboraban en el EMSAD, y que a partir del dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis comenzaron a laborar totalmente, o en parte, en el PLANTEL CECYTE NÚMERO 32 denominado CECYTE ZITLALTEPEC, el CECYTE y el SINDICATO se comprometen a efectuar **CONJUNTAMENTE** una revisión del procedimiento a seguir para cumplir con dicha cláusula en favor de dichos trabajadores, reiterando su compromiso para cumplirla. -----

**DECIMO QUINTA.-** Por cuanto hace a la regularización pendiente de los trabajadores docentes de EMSAD consistente en los nombramientos que regularicen la asignación de horas clases posterior al quince de agosto del año dos mil doce, el CECYTE junto con el Sindicato revisarán las disposiciones normativas. -----

**DECIMO SEXTA.-** El sindicato emplazante es conforme con el contenido de las cláusulas anteriores motivo por el cual al encontrarse satisfechas las pretensiones reclamadas se desiste del pliego de peticiones con emplazamiento a huelga que dio origen al expediente que nos ocupa. -----

**DÉCIMO SEPTIMA.-** Las partes ratifican en todas y cada una de sus cláusulas el presente convenio y solicitan que el mismo sea aprobado en su términos por no contener renuncia de derechos ni ser contrario a ley comprometiéndose las partes a presentar a esta Autoridad a la brevedad el contrato colectivo de trabajo actualizado con los incrementos y clausulas nuevas que se han indicado en el clausulas anteriores y asimismo solicitan que se agregue una copia certificada al expediente número C.C. 42/2013-6 de los radicados ante esta Junta para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

**En tal virtud, LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA JUNTA ACUERDAN.-** Se tiene por hecha la comparecencia del sindicato actor "SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICIOS VARIOS E INDUSTRIAS VARIAS "MARIANO ARISTA DEL ESTADO DE TLAXCALA" a través de su Secretario General Eligio Chamorro Vázquez con personalidad legalmente acreditada y reconocida en autos a fojas de la 17 a la 41, 73, 74, 75 asimismo, se tiene por hecha la comparecencia de sus apoderados legales Licenciado Zenón Ramos Castillo y Nelly Cante Hernández con personalidad legalmente acreditada y reconocida a fojas 127, 128, 133 y 134. Por la Institución **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y/O CECYTE** comparece el Ingeniero José Luis González Cuellar en su carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala y/o Cecyte con personalidad legalmente acreditada y reconocida a fojas que van de la 135, 144 y de la 145 a la 171 de autos asimismo, se tiene por hecha la comparecencia de sus apoderadas legales las Licenciadas Claudia Meneses Galindo y Lourdes Cuatianquiz Montiel con personalidad debidamente acreditada y reconocida a fojas 130, 135, 136, 172 a la 175 de autos. Ahora bien, con fundamento en los artículos 33, 469 fracción I, y 987 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a las partes comparecientes realizando sus manifestaciones al tenor de la presente acta, por lo que se tienen a éstas denunciado convenio de revisión general y salarial, mismo que es aprobado por esta Autoridad del Trabajo elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado obligándose las partes a estar y pasar en todo tiempo y lugar como si se tratara de cosa juzgada, por no contener renuncia de derechos; convenio a través del cual la institución emplazada **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y/O CECYTE** otorga a todas y cada una de las categorías que integran el tabulador de salarios que forma parte del contrato colectivo de trabajo un incremento del **3.15% (TRES PUNTO QUINCE POR CIENTO)** sobre el salario tabular que se encuentra vigente en el ejercicio dos mil dieciséis de todas y cada una de las categorías y/o puestos que contienen el contrato colectivo que hoy se revisa, el cual será pagado de manera retroactiva al primero de enero del año dos mil dieciséis. Asimismo, se tiene al sindicato actor desistiéndose a su más entero perjuicio de las acciones intentadas en contra del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y/O CECYTE**, por haber sido **satisfechas las mismas**; comprometiéndose las partes a presentar el contrato colectivo de trabajo debidamente actualizado ante esta Autoridad del Trabajo en la vía que legalmente corresponda. Por otra parte, en atención al convenio celebrado por las partes se ordena dejar sin efectos las **DOCE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS** fecha señalada por el sindicato actor

para estallamiento de huelga. En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por carecer de materia para seguirse substanciando. Ordenándose enviar una copia cotejada de la presente acta al expediente C.C. 42/2013-6 para que obre como corresponda.

**Notifíquese.** Quedando notificados los comparecientes quienes firman al margen de la presente acta para constancia. Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno de la Junta Especial Numero Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala ante la Secretaria de la misma que autoriza y da fe. -----

Cuatro firmas ilegibles rúbricas. Doy fe -----

**JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**PRESIDENTE**

LIC. KARINA EDITH TORRES VÁZQUEZ

**REPRESENTANTE PATRONAL**

**REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES**

LIC. LAURA HUITRON DÍAZ

LIC. JAVIER XELHUANTZI SORIANO

**SECRETARIA GENERAL**

LIC. IVONNE CORDERO CRUZ

KETV/ICC/MNE